

NORMA DE REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 39, 40 Y 42 DE LA NORMA SOBRE EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE ACTIVOS PARA EL BANCO DE FOMENTO A LA PRODUCCIÓN

RESOLUCIÓN N° CD-SIBOIF-707-3-DIC14-2011, Aprobada el 14 de Diciembre del 2011

Publicada en La Gaceta No. 23 del 6 de Febrero del 2012

De fecha 14 de diciembre de 2011

El Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras,

CONSIDERANDO

I

Que la evaluación y clasificación oportuna de los activos de riesgo de las instituciones financieras constituye el instrumento más apropiado para determinar preventivamente la solvencia de las mismas.

II

Que las evaluaciones y clasificaciones de los activos de riesgo deben en lo posible adaptarse a patrones internacionales y centroamericanos, así como considerar las particularidades del sistema y la legislación bancaria del país.

III

Que de conformidad con el artículo 33 de la Ley 640, Ley Creadora del Banco de Fomento a la Producción (Produzcamos), establece que el Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos emitirá una norma especial para regular la materia de clasificación de activos y cartera.

IV

Que la Ley No. 645, Ley de Promoción, Fomento y Desarrollo, de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (LEY MIPYME), establece en su artículo 24, que la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones debe normar todo lo concerniente a la creación del crédito a las MIPYME. Por lo tanto es necesario que los criterios de clasificación, evaluación y otras disposiciones de la norma, apliquen a los créditos a la micro, pequeña y mediana empresa.

V

De acuerdo con lo considerado y en base al artículo 3, numerales 3 y 13, y el artículo 10, numeral 7, de la Ley 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, y sus reformas contenidas en la Ley 552, Ley de Reformas a la referida Ley 316.

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

La siguiente norma,

Resolución N° CD-SIBOIF-707-3-DIC14-2011

NORMA DE REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 39, 40 y 42 DE LA NORMA SOBRE EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE ACTIVOS PARA EL BANCO DE FOMENTO A LA PRODUCCIÓN

PRIMERO: Refórmense los artículos 39, 40 y 42 de la Norma sobre Evaluación y Clasificación de Activos para el Banco de Fomento a la Producción, contenida en Resolución N° CD-SIBOIF-624-2-ABR212010 de fecha 21 de abril de 2010, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 130, del 09 de julio de 2010, los cuales deberá leerse así:

Arto. 39 Requerimientos de información para microcrédito. Para las operaciones de microcrédito, el banco deberá exigir antes de aprobar la operación, la información que establezca su propia tecnología crediticia, la que deberá considerar y evidenciar, como mínimo, lo siguiente:

- a) Documento de identidad;
- b) Dirección del negocio o domicilio, según el caso;
- c) Solicitud de crédito en la que deberá constar el monto, plazo y forma de pago;
- d) La actividad del cliente y su situación en el mercado que atiende, evaluando el riesgo del negocio y su entorno familiar;
- e) Antigüedad de operación del negocio y la experiencia en el negocio;
- f) Fuente de ingresos;
- g) Situación financiera y flujos de caja proyectados, levantados por el analista de crédito del Banco, que evidencie el patrimonio y la capacidad de pago del deudor;
- h) Antecedentes de pago de deudas con proveedores y otros acreedores;
- i) La documentación donde conste que las garantías están valoradas e inscritas o constituidas documentalmente, cuando corresponda;

j) Evidencia de haber consultado la Central de Riesgo de la Superintendencia y las Centrales de Riesgo Privadas con las cuales el Banco tenga convenios;

k) Reportes de visita al negocio del deudor que efectúe el analista de crédito, el supervisor y/o personal de recuperaciones del Banco; y

l) Cualquier otra documentación o información que exija la política o tecnología crediticia del banco, la cual dependerá de la actividad económica del deudor (productiva, servicios, agropecuaria e industrial) y su mercado objetivo (exportación, mercado interno, mayorista o minorista).

Toda la documentación e información requerida en este artículo deberá ser evidenciada por el Banco.

Arto. 40 Requerimientos de información de los créditos PYMES. Para las operaciones de crédito pymes, el banco deberá exigir antes de aprobar la operación la información que establezca su propia tecnología crediticia, la que deberá considerar y evidenciar, como mínimo, lo siguiente:

a) Documento de identidad;

b) Dirección del negocio o domicilio, según el caso;

c) Solicitud de crédito en la que deberá constar el monto, plazo y forma de pago;

d) La actividad del cliente y su situación en el mercado que atiende;

e) Fuente de ingresos;

f) Flujo de efectivo proyectado en base al plazo y forma de pago solicitado, debiendo incluir los adeudos con el Sistema Financiero y soportado con su respectiva memoria de cálculo;

g) Estados financieros pro-forma (balance general y estado de ganancias y pérdidas) y flujos de caja proyectados que evidencie el patrimonio y la capacidad de pago del deudor;

h) Antecedentes de pago de deudas con proveedores y otros acreedores, si lo hubiesen;

i) La documentación donde conste que las garantías están valoradas e inscritas o constituidas documentalmente, cuando corresponda;

j) Evidencia de haber consultado la Central de Riesgo de la Superintendencia y las Centrales de Riesgo Privadas con las cuales el Banco tenga convenios; y

k) Cualquier otra documentación o información que exija la política o tecnología crediticia del banco, la cual dependerá de la actividad económica del deudor (comercial, servicios, agropecuaria e industrial) y su mercado objetivo (exportación, mercado interno, mayorista o minorista).

Toda la documentación e información requerida en este artículo deberá ser evidenciada por el Banco.

Arto. 42 Identificación de personas vinculadas a deudores.- Es responsabilidad del banco implementar una metodología para identificar a las personas naturales o jurídicas vinculadas con sus deudores, debiendo completar el Anexo No. 1 (Deudor Persona Jurídica) y Anexo No. 2 (Deudor Persona Natural), "Partes Vinculadas", los cuales son parte integrante de la presente norma, para aquellos deudores cuyos préstamos sean iguales o mayores al equivalente en moneda nacional a cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (U\$50,000.00).

SEGUNDO: Deróguese el Anexo 1 de la Norma sobre Evaluación y Clasificación de Activos para el Banco de Fomento a la Producción, contenida en Resolución N° CD-SIBOIF-624-2-ABR21-2010 de fecha 21 de abril de 2010, publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 130, del 09 de julio de 2010,

TERCERO: Refórmese el Anexo 2 de la Norma sobre Evaluación y Clasificación de Activos para el Banco de Fomento a la Producción, contenida en Resolución N° CD-SIBOIF-624-2-ABR21-2010 de fecha 21 de abril de 2010, publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 130, del 09 de julio de 2010, el cual deberá leerse así:

ANEXO 1

PARTES VINCULADAS (DEUDOR PERSONA JURIDICA)

Código de Cliente

Institución Financiera: _____

Deudor ¹: _____

Datos Registrales: _____ RUC ²: _____

Nombre	No. de identificación	Tipo de identificación	Tipo de Vinculación	%de Participación Accionaria	Cargo que Ocupa en la Entidad	País de Residencia	Otrobaciones

Nombre y Firma del deudor

¹ El área se debe presentar para cada deudor persona jurídica.

² En los casos de dualidad nacionalidad indicar el código de identificación por el Consejo Superior Electoral, para los extranjeros residentes en el Perú, indicar el número de registro de la cédula de extranjería otorgada por la Dirección General de Migración y Extranjería y en la constancia de la persona extranjera, indicar la ley de nacionalidad otorgada al otorgar el pasaporte y el país de residencia, y en caso de persona jurídica el número de RUC o equivalente.

Información que deberá suministrar la persona jurídica vinculada

Nombre: Nombre de la persona natural o jurídica que presta vinculación significativa con el deudor de conformidad a lo establecido en la numeral 2, inciso del artículo 15 de la Ley General de Bancos.
No. de identificación: Corresponde indicar el número de identificación.

Tipo de identificación: Tipo de documento que sustenta el número de identificación otorgado por la persona natural o jurídica según lo requerido por la norma que regula la materia de la Ley General de Bancos y en la medida que regula la materia sobre línea de Crédito.

Tipo de Vinculación: Debe especificar el tipo de vinculación que la persona natural o jurídica tiene con el deudor, conforme los criterios establecidos en el artículo 15 de la Ley General de Bancos y en la medida que regula la materia sobre línea de Crédito.

%de Participación Accionaria: Indicar el porcentaje prescrito en promesas, de participación de acciones persona natural o jurídica.

Cargo que ocupa en la entidad: Corresponde el nombre del cargo que desempeña la persona vinculada, dentro de la entidad que le debe. En el caso que no ocupe ningún cargo, deberá especificar en qué actividad se desempeña.

País de Residencia: De especificar el país en el que se encuentra radicado el deudor persona natural o jurídica.

ANEXO 2

PARTES VINCULADAS (DEUDOR PERSONA NATURAL)

Institución Financiera: _____ Fecha de este informe: _____

Deudor: _____ Cargo: _____

Fecha de Nacimiento: _____ N° de Identificación ¹: _____

Grado y Naturaleza del Vínculo	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Fecha de Nacimiento	Cédula de Identidad	País de Residencia	Direcciones	Indice Vinculación con personas
Abuelo									
Padre									
Hermano									
Cónyuge									
Hijo									
Nieto									
Abuelo del Cónyuge									
Suegro									
Cuñado									
Yerno/Nuera									
Cónyuge del Niado									

Nombre y Firma del deudor

Información que deberá suministrar de las personas naturales relacionadas:

¹ En el caso de dualidad nacionalidad indicar el código de identificación por el Consejo Superior Electoral, para los extranjeros residentes en el Perú, indicar el número de registro de la cédula de extranjería otorgada por la Dirección General de Migración y Extranjería y en la constancia de la persona extranjera, indicar la ley de nacionalidad otorgada al otorgar el pasaporte y el país de residencia, y en caso de persona jurídica el número de RUC o equivalente.

² De indicar indicar en caso de dualidad nacionalidad indicar el código de identificación por el Consejo Superior Electoral, para los extranjeros residentes en el Perú, indicar el número de registro de la cédula de extranjería otorgada por la Dirección General de Migración y Extranjería y en la constancia de la persona extranjera, indicar la ley de nacionalidad otorgada al otorgar el pasaporte y el país de residencia, y en caso de persona jurídica el número de RUC o equivalente.

³ En los casos de dualidad nacionalidad indicar el código de identificación por el Consejo Superior Electoral, para los extranjeros residentes en el Perú, indicar el número de registro de la cédula de extranjería otorgada por la Dirección General de Migración y Extranjería y en la constancia de la persona extranjera, indicar la ley de nacionalidad otorgada al otorgar el pasaporte y el país de residencia, y en caso de persona jurídica el número de RUC o equivalente.

⁴ De indicar indicar en caso de dualidad nacionalidad indicar el código de identificación por el Consejo Superior Electoral, para los extranjeros residentes en el Perú, indicar el número de registro de la cédula de extranjería otorgada por la Dirección General de Migración y Extranjería y en la constancia de la persona extranjera, indicar la ley de nacionalidad otorgada al otorgar el pasaporte y el país de residencia, y en caso de persona jurídica el número de RUC o equivalente.

⁵ Indicar el tipo o vinculación con una persona jurídica. En caso de ser cónyuge, tener vínculo sobre persona jurídica (residencia de deudor persona natural).

PARTES VINCULADAS (DEUDOR PERSONA NATURAL)

Institución Financiera: _____

Deudor¹⁾: _____

Cargo: _____

Fecha de Nacimiento: _____

N° de Identificación²⁾: _____

Nombre de la Entidad	Nº. de Identificación	Tipo de Identificación	Tipo de Vinculación	%de Participación Accionaria	Cargo que Ocupa en la Entidad	País de Residencia	Observaciones

Nombre y Firma del deudor

1) Este anexo debe presentarse para cada deudor, así como, de las personas naturales que conforman la unidad de interés.

2) En los casos de ciudadanos nicaragüenses indicar el número de cédula de identidad emitida por el Consejo Supremo Electoral para los extranjeros residentes en Nicaragua, deberán indicar el número de registro de la cédula de residencia otorgada por la Dirección General de Migración y Extranjería y en los casos en que las personas naturales residen fuera de Nicaragua se debe dejar indicado el número de pasaporte y el país de residencia.

Información que debe ser suministrada por las personas jurídicas vinculadas

Nombre de la Entidad: Indica la razón social de la persona jurídica, nacional o extranjera.

Nº. de Identificación: Corresponde indicar el número del Registro Único del Contribuyente (RUC) o similar.

Tipo de Identificación: Corresponde especificar el tipo de documento al que corresponde el número de identificación utilizado por la persona jurídica, nacional o extranjera.

Tipo de Vinculación: Debe especificar el tipo de vinculación que la persona natural tiene con la persona jurídica, conforme lo ordena el artículo 25 de la Ley General de Bancos y en la normativa que regula la materia sobre límites de concentración. En caso que la vinculación sea accionaria, deberá especificar el porcentaje de participación en la siguiente columna.

% de Participación Accionaria: Indica el número expresado en porcentajes, de participación que a parte vinculada (persona natural) tiene en la persona jurídica **como accionaria**.

Cargo que ocupa en la entidad: Corresponde al nombre del cargo que desempeña la parte relacionada, dentro de la entidad que se debe. En el caso que no ocupe ningún cargo, deberá especificar en ceros (0) o "NO APLICABLE".

País de Residencia: Se especificará el país en el que se encuentra radicada la entidad.

CUARTO: La Presente norma entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. (f) A. Rosales B. (f) Urcuyo V. (f) Gabriel Pasos Lacayo (f) Fausto Reyes B. (f) ilegible (Silvio Moisés Casco Marengo) (f) U. Cerna B. Secretario. (f) Uriel Cerna Barquero, Secretario Consejo Directivo SIBOIF.